

Decreto N° 5909 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Elías Piña sobre edificaciones.— G. O. N° 6963, del 19 de Julio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5909.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada, en cuanto la aprobación en este caso concierne al Poder Ejecutivo, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña el 27 de Junio del año en curso, cuyo texto dice así:

“**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ELIAS PIÑA**, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO: que es notorio el progreso que se viene operando en esta ciudad, con motivo de las numerosas edificaciones que se construyen y se proyectan construir y que para obtener uniformidad en las fachadas de las mismas, es necesario que éstas se ajusten a los modernos principios de urbanización;

CONSIDERANDO; que el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley N° 675 de fecha 12 de Agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones autoriza a los Ayuntamientos a establecer requisitos de construcciones, basados en las categorías señaladas y determinadas en el artículo 16 de la misma Ley;

RESUELVE dictar la siguiente **ORDENANZA:**

Art. 1ro. Se prohíbe la edificación de casas de madera en las esquinas que forman o puedan formar las calles Generalísimo Trujillo, 27 de Febrero y Duarte y asimismo en las esquinas de las calles que forman la manzana en donde está situado el Mercado Público.

PARRAFO I.— Solamente en casos excepcionales y previa la autorización del Síndico Municipal, se podrán realizar edificaciones de madera en las esquinas mencionadas en este artículo.

PARRAFO II.— En los solares intermedios de las calles Generalísimo Trujillo, 27 de Febrero y Duarte, las edificaciones que se construyan deberán ser de quinta categoría o sea de un costo mínimo de RD\$15.00 por metro cuadrado por lo menos, según la definición de categorías del artículo 16 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 2.— Las edificaciones que se proyectan construir o las ya construidas cuando vayan a reconstruirse, cuyos planos no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza, serán observados por el Síndico Municipal, quien no expedirá el correspondiente permiso de fábrica según lo dispone la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.— Las puertas y ventanas de las edificaciones que se construyan en esta ciudad, en la línea de las calles, sean cuales fueren sus valores, deben estar montadas de manera que abran hacia el interior de las mismas.

Art. 4.— Las infracciones a las disposiciones del artículo 1ro. y su párrafo I, así como las del artículo 3ro. de la presente Ordenanza, serán castigadas con multa de dos a cinco pesos oro o con arresto de dos a cinco días y las del párrafo II del artículo 1ro. serán sancionadas como las violaciones a la Ley N° 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, conforme a la parte final del párrafo III del artículo 20 de dicha Ley.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de Elías Piña, Provincia San Rafael, a los 27 (veintisiete días) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— JULIO CESAR PEREZ H.— Presidente Ayuntamiento.— CANDELARIO ACOSTA.— Síndico Municipal.— ZENAIDA OGANDO.— Secretaria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5910 que autoriza al Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. N° 7016, del 28 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5910.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano, Marina de Guerra, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno Español, o sea la Cruz de Primera Clase del Mérito Naval de la Marina Española;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

Art. 2.— Las edificaciones que se proyectan construir o las ya construidas cuando vayan a reconstruirse, cuyos planos no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza, serán observados por el Síndico Municipal, quien no expedirá el correspondiente permiso de fábrica según lo dispone la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 3.— Las puertas y ventanas de las edificaciones que se construyan en esta ciudad, en la línea de las calles, sean cuales fueren sus valores, deben estar montadas de manera que abran hacia el interior de las mismas.

Art. 4.— Las infracciones a las disposiciones del artículo 1ro. y su párrafo I, así como las del artículo 3ro. de la presente Ordenanza, serán castigadas con multa de dos a cinco pesos oro o con arresto de dos a cinco días y las del párrafo II del artículo 1ro. serán sancionadas como las violaciones a la Ley N° 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, conforme a la parte final del párrafo III del artículo 20 de dicha Ley.

DADA en la Sala Capitular del Palacio Municipal de Elías Piña, Provincia San Rafael, a los 27 (veintisiete días) del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.— JULIO CESAR PEREZ H.— Presidente Ayuntamiento.— CANDELARIO ACOSTA.— Síndico Municipal.— ZENAIDA OGANDO.— Secretaria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5910 que autoriza al Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. N° 7016, del 28 de Octubre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5910.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente de Navío Silverio Vitiello Romano, Marina de Guerra, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno Español, o sea la Cruz de Primera Clase del Mérito Naval de la Marina Española;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo